



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 13 de octubre del 2021, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Segunda B - Segunda RFEF, celebrado el 10 de octubre del 2021, entre los clubes CD Ibiza Islas Pitiusas "A" y R.C.D. Espanyol de Barcelona SAD "B", en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

CD IBIZA ISLAS PITIUSAS "A"

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

1ª Amonestación a **D. Marcos Garcia Barreno**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Discutir con un contrario sin llegar al insulto ni a la amenaza (111.1i)

2ª Amonestación a **D. Juan Delgado Sirvent**, en virtud del artículo/s 111.1i del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

2ª Amonestación a **D. Julen Lopez Salas**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los árbitros, directivos o autoridades deportivas (117)

Suspender por 2 partidos a **D. Rafael Albert Delgado (Encargado Material)**, en virtud del artículo/s 117 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

Violencia-suspensión con ocasión de un partido (123.1)

Suspender por 1 partido a **D. Samuel Alex Pinto**, en virtud del artículo/s 123.1 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 45,00 € y de 105,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones formuladas por el CD IBIZA ISLAS PITIUSAS, este Juez de Competición considera:

Primero.- Por parte del Club Deportivo Ibiza Islas Pitiusas se formulan alegaciones en relación con la tarjeta roja





Resolución de Competición

mostrada a su jugador D. SAMUEL ALEX PINTO durante el referido partido.

En efecto, en el acta arbitral se indica que el citado jugador fue expulsado por: “Realizar una entrada por detrás a un contrario a la altura de la rodilla con ambas piernas en forma de tijera, haciendo un uso de fuerza excesiva, teniendo el jugador adversario que ser atendido pudiendo continuar el partido”.

Las alegaciones exculpatorias vienen a señalar que en la tarjeta roja que el árbitro muestra al jugador D. SAMUEL ALEX PINTO se produce un claro caso de error material manifiesto recogido en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol, tal y como se demostraría mediante la prueba videográfica aportada, en la que se observa que el jugador expulsado no entra por detrás, sino que lo hace en paralelo al jugador adversario.

Igualmente, impugna que la acción tenga lugar “a la altura de la rodilla con ambas piernas en forma de tijera”, ya que como se puede comprobar de nuevo en la citada prueba, -sigue indicando- el balón fue tocado a ras de césped, teniendo como única intención la cortar el esférico, y concluye señalando que, en su opinión, no existe ninguna entrada en forma de tijera a la rodilla, debido a que su jugador entra limpio, desplaza el balón de manera clara y no comete ni falta, por lo que solicita se deje sin efecto la tarjeta roja mostrada.

Segundo.- En opinión de este Juez, la prueba aportada no desvirtúa en absoluto la presunción de veracidad del acta que se consagra en el artículo 27.3 del Código Disciplinario, pues en las imágenes incorporadas a sus alegaciones, se observa cómo el citado jugador realiza una entrada por detrás adversario, derribándolo y levantando sus piernas, especialmente la izquierda.

No obstante, sin entrar a describir con detalle las imágenes, y más allá de sus distintas interpretaciones en función del desarrollo de la jugada, lo que resulta evidente es que no se desvirtúa la presunción de certeza de la apreciación arbitral, cuyo posicionamiento en la jugada, por cierto, es la más adecuada para su correcta valoración.

En definitiva, la prueba debe acreditar, no sólo una apreciación eventualmente distinta de la que realiza el árbitro, sino la comisión de un error grave, material y manifiesto, circunstancias que sin duda no concurren en el presente caso.

Tercero.- Una vez expuesto lo anterior, se considera que el jugador antes referenciado debe ser sancionado como autor de violencia en el juego y sancionado con un partido de fútbol, conforme se establece en el artículo 123.1 del Código Disciplinario de la RFEF.

R.C.D. ESPANYOL DE BARCELONA SAD "B"

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

1ª Amonestación a **D. Gregorio Gracia Sanchez**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Raul Dacosta Cerqueda**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.





Resolución de Competición

1ª Amonestación a **D. Carlos Mangada Rodriguez**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Formular observaciones o reparos al árbitro principal, a lo asistentes y al cuarto (111.1c)

1ª Amonestación a **D. Alvaro Garcia Segovia**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Discutir con un contrario sin llegar al insulto ni a la amenaza (111.1i)

2ª Amonestación a **D. Juan Julian Mahicas Perez**, en virtud del artículo/s 111.1i del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

1ª Amonestación a **D. Javier Rodriguez Lancho**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: JOSÉ ALBERTO PELÁEZ RODRÍGUEZ
El Juez Único.

